

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 688 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 22 OCT 2014

VISTO:

El Memorando N° 2957-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de octubre de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la intervención económica de la Obra: "Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa"; con financiamiento de Recursos Ordinarios;

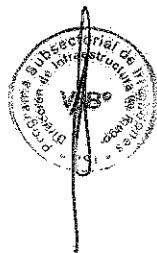
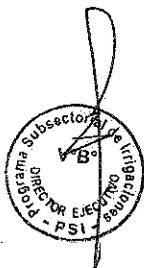
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección Licitación Pública N° 022-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 29 de abril de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio del Sur, integrado por las empresas Grupo Empresarial de Obras Civiles S.L. Sucursal Perú, Inkas Works-Business S.A.C., Corporación J.S.E. S.A.C. y Multinacional de Construcción Ingeniería y Servicios S.A.C., para la ejecución de la Obra "Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa", por la suma de S/. 2'670,067.84, incluido IGV, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, la Entidad a través de la Carta Notarial N° 66-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 29 de setiembre de 2014, comunicó al Contratista que se ha cumplido el plazo contractual no habiéndose culminado la obra, los trabajos se vienen ejecutando ritmo lento con interrupciones y a medio tiempo durante los meses de julio y agosto del 2014 y no ha presentado el calendario de obra acelerado solicitado por el Inspector de Obra, otorgándoseles un plazo perentorio de 05 días calendario, para que culmine la Obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento;

Que, con fecha 06 de octubre de 2014 el Inspector de la Obra en el asiento N° 45 del Cuaderno de Obra en el numeral 1), deja constancia que la obra se encuentra abandonada por parte del contratista desde el mes de setiembre, en el numeral 5) se reitera que el plazo de ejecución de la obra se encuentra vencida y en el numeral 8) se solicita a la residencia de la obra cumpla con el Contrato de Obra conforme al expediente técnico y presentar el cronograma acelerado;

Que, mediante Acta de Verificación de Obra de fecha 06 de octubre de 2013, se preciso que luego de efectuado el recorrido de la obra con la finalidad de constatar la ejecución de los trabajos, se concluyó que la obra se encuentra abandonada desde el 15 de setiembre de 2014 e inconclusa, y el Ingeniero Residente se encuentra ausente;



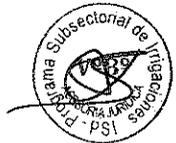
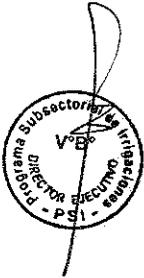
Que, el Administrador de Contratos de la Oficina de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Informe N° 147-2014-MINAGRI-DIR-OS/MDMY, de fecha 10 de octubre de 2014, plantea la intervención económica de la obra referida en el primer considerando de la presente Resolución, señalando como causales de dicha intervención económica principalmente: incumplimiento en la culminación de la obra (Artículo N° 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), que el contratista a paralizado la ejecución de la obra desde el mes de setiembre del año en curso y solamente se encuentra en la obra dos (02) excavadoras, seis (06) volquetes y no existe personal; asimismo señala, que la Oficina de Supervisión ha tramitado tres (03) valorizaciones y cancelado al Consorcio del Sur, tres (03) valorizaciones, hasta por un monto de S/. 2'221,526.20;

Que, en cuanto los aspectos de orden técnico para intervenir la obra, indica que la Intervención Económica de la Obra, se aplica sin necesidad de ir a un arbitraje, adoptándose por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato; que de adoptarse por la intervención económica, no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes, perdiendo sin embargo, el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista, como es el caso; que la no aceptación de la intervención económica por parte del Consorcio del Sur será causal de Resolución del contrato;

Que, en dicho Informe se concluye señalando que, desde el 20 de mayo de 2014 al 06 de octubre 2014, el Consorcio del Sur ha reportado un avance físico acumulado ejecutado del 83.20%, habiéndose tramitado el pago de tres (03) valorizaciones, hasta por un monto de S/. 2'221,526.20, quedando un saldo de obra por ejecutar equivalente a S/. 448,541.64, que representa el 16.80%; que asimismo precisa, que la obra se encuentra paralizada sin la autorización del PSI, habiendo reincidido el Consorcio del Sur en el incumplimiento del avance físico de la obra, a pesar de habersele remitido la Carta Notarial N° 66-2014-MINAGRI-PSI, no cumpliendo con el plazo otorgado para la culminación de ejecución de obra, por lo que debe ser considerado como causal para aplicar el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 01-2003/CONSUCODE/PRE; indica además, que la Supervisión ha cumplido en comunicar al Residente de obra sobre los atrasos injustificados por parte del Consorcio del Sur, solicitando la presentación del cronograma acelerado; y considerando que con la ejecución de dicho saldo se cumplirán con los objetivos de las metas programadas; la Entidad debe abrir una cuenta mancomunada y las valorizaciones deben ser depositadas en dicha cuenta;

Que, finalmente recomienda, aplicar el acotado artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediendo a la intervención económica de la obra, teniendo en cuenta que dicha intervención no afecta directamente a los beneficiarios; nombrar como interventor por parte de la Entidad al Ingeniero Fernando Vargas Melgar, por reunir la experiencia y calificación objeto del contrato; depositar los montos del saldo de las valorizaciones a una cuenta mancomunada; y que en caso que el Consorcio del Sur, no acepte la intervención económica, se debe proceder a resolver el contrato y ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento;

Que, con el Memorando N° 1314-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 14 de octubre de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe técnico reseñado precedentemente, recomienda la intervención económica de la Obra: "Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, provincia de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 688 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Castilla – Arequipa”, en aplicación del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, proponiendo como interventor por parte de la Entidad al Ingeniero Fernando Vargas Melgar;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita se proceda a intervenir económicamente la citada Obra, al haberse cumplido el plazo contractual, y haber paralizado la obra, por responsabilidad atribuible al Contratista;

Que, mediante Carta Notarial N° 062-CDS/JM del 30 de setiembre de 2014, el Consorcio acepta haber incurrido en atraso injustificado en la ejecución de la obra, manifestando estar de acuerdo con una posible intervención económica de la obra;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 261-2014-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, teniéndose en cuenta el pronunciamiento técnico del órgano competente respecto al incumplimiento contractual por la demora injustificada en la culminación de la Obra por parte del Consorcio del Sur, y paralización de la ejecución de la obra injustificadamente, se ha configurado el caso previsto en el literal c) del numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE, por lo que en aplicación del artículo 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, es procedente intervenir económicamente la Obra en mención;

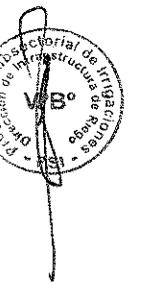
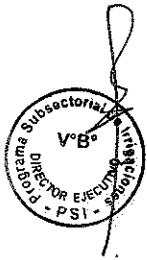
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0395-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la intervención económica de la Obra “Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa”, a cargo de la empresa Contratista el Consorcio del Sur, integrado por las empresas



Grupo Empresarial de Obras Civiles S.L. Sucursal Perú, Inkas Works-Business S.A.C., Corporación J.S.E. S.A.C. y Multinacional de Construcción Ingeniería y Servicios S.A.C., con la finalidad de asegurar la conclusión de los trabajos estipulados en el Contrato de Ejecución de Obra suscrito con fecha 29 de abril de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar como interventor de la Obra "Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa", al Ingeniero Fernando Vargas Melgar, identificado con D.N.I. N° 29269967, Inspector de Obras de la Oficina de Gestión Zonal Sur-Arequipa, quien deberá cumplir con el encargo conforme la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE, y el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Artículo Tercero.- El saldo físico de la Obra por ejecutar del Contrato de Ejecución de Obra materia de la presente Resolución, es del 16.80%, que equivale a la suma de S/. 448,541.64 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 64/100 Nuevos Soles), monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Mancomunada que se abrirá como consecuencia de la presente Intervención Económica.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, a proceder a abrir la Cuenta Corriente Mancomunada para el manejo financiero para la culminación de la Obra "Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, provincia de Castilla – Arequipa".

Artículo Quinto.- La intervención económica de la Obra no deja al Contratista el Consorcio del Sur, al margen de su participación contractual, manteniendo la responsabilidad de la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la Obra, debiendo mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento y por Adelantos, por el tiempo que dure la intervención económica, así como hasta la liquidación del Contrato.

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección de Infraestructura de Riego, gestionar la suscripción de la Adenda respectiva al Contrato de Ejecución de Obra de fecha 29 de abril de 2014, derivado del proceso de Licitación Pública N° 022-2013-AG-PS, la que deberá contener las condiciones establecidas en el inc. c), del Numeral 4), del Punto VI. Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio del Sur, al Ingeniero Fernando Vargas Melgar, al Inspector de Obra, a la Oficina de Gestión Zonal Sur-Arequipa, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (s)